

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE
*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000146

ORDENANZA MUNICIPAL No.017-2011-MDNCH.

Nuevo Chimbote, 26 de Octubre del 2011.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE REGULAN EL RECONOCIMIENTO Y FORMALIZACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CREA EL REGISTRO UNICO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA DEBIDA PARTICIPACION VECINAL EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE.

TITULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por **objeto** establecer los criterios generales para **normar, regular, formalizar** los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones sociales ubicadas en la Jurisdicción de Nuevo Chimbote, logren su **reconocimiento y formalización; del mismo modo su Registro único Municipal de Organización Social (RUMOS).**

Artículo 2.- La **finalidad** de la presente Ordenanza es la promoción de las organizaciones sociales, de toda forma organizativa de personas, sean éstas naturales o jurídicas, que se constituyen sin fines de lucro, políticos, partidarios ni confesionales, para alcanzar los objetivos de desarrollo de su sector poblacional y satisfacer de manera concertada las necesidades e intereses integrales de la población de Nuevo Chimbote.

Artículo 3.- Por intermedio de la presente ordenanza, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **reconoce y formaliza** a las organizaciones sociales que desarrollen actividades sociales sin fines lucrativos, ni políticos u otros descritos en el artículo que antecede y conforme a la ley de organizaciones sociales de base, en concordancia con la Ley orgánica de Municipalidades.

Artículo 4.- Mediante esta ordenanza se crea el **Registro Municipal de Organizaciones Sociales (RUMOS)**, a nivel del Distrito de Nuevo Chimbote, a través de este texto normativo se regula las condiciones, requisitos, para su debido Reconocimiento y correspondiente Registro de las Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel conforme a lo expuesto por ley No. 25307

Artículo 5.- Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, su desarrollo individual y de la colectividad de Nuevo Chimbote.

DEFINICIONES ORGANIZACIONALES.

Artículo 6.- Organización Social:

6.1. Organización de Vecinos

Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda y población, pueden adoptar las siguientes denominaciones:

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000145

- a) Juntas vecinales, directivas centrales o Comités vecinales.
- b) Asociaciones de Vivienda.
- c) Cooperativas de Vivienda.
- d) Asociaciones de Propietarios.
- e) Asociaciones de Pobladores.
- f) Comités Cívicos.
- g) Comisiones de Gestión: de Parques, de Obras, y otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

6.2. Organizaciones Sociales de Base

Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Comités de Vaso de Leche
- b) Comedores Populares Autogestionarios
- c) Clubes de Madre
- d) Cocinas Familiares
- e) Centros Familiares
- f) Centros Materno Infantiles
- g) wawawasi.

6.3. Organizaciones de Trabajadores Ambulantes

Son aquellas que reúnen a los trabajadores que realizan actividad económica a través del comercio ambulatorio.

6.4. Organizaciones Culturales y Educativas

6.5. Organizaciones Juveniles

6.6. Organizaciones Deportivas:

- a) Clubes Deportivos
- b) Comités Deportivos Comunales.

6.7. Otras formas de Organizaciones que se constituyan en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de conformidad con el Artículo cinco de la presente.

Artículo 7.- Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los estatutos, reglamentos y normas internas que la regulan de conformidad con el interés público.

Artículo 8.- Marco legal:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 25307, Ley de Reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base y su Reglamento Decreto supremo 041-2002 PCM.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO II

PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 9.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, las Leyes, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a ley.

Artículo 10.- Las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría y asistencia técnica a través de la Subgerencia de Programas sociales, la misma que de ser necesario, coordinará el apoyo de órganos y entidades especializadas en la materia requerida.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico Cultural y Emprendedor

000144

Artículo 11.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas, proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades y requerimientos de sus vecinos.

TITULO III

REGISTRO UNICO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 12.- La Subgerencia de Programas sociales, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, aperturará el "REGISTRO UNICO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUMOS), quien se encargará del registro de organizaciones sociales y de las organizaciones sociales de base, a que se refiere la presente ordenanza, previo reconocimiento de dicha organización social.

El Reconocimiento y Registro otorga personería municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote o ante cualquier institución pública o privada, conforme lo estipula la Ley.

REQUISITOS PARA RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES:

Artículo 13.- Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
 - Acta de Fundación y/o de Constitución.
 - Estatuto y Acta de su aprobación.
 - Acta de Elección del Órgano Directivo o documento del comité electoral debidamente reconocido, que declara ganador a lista, detallando relación de integrantes.
- Nómina de los miembros del Órgano Directivo, adjuntando documento nacional de identidad de cada miembro.
- Nómina y/o Padrón de los miembros de la Organización Social
- Plano de ubicación del territorio al que corresponde su domicilio y/o representación.
- En los casos que no se cuente con los requisitos exigidos en el literal a,b,c,d,e, la Sub Gerencia de Programas Sociales a través de la Oficina de Coordinación de Participación Vecinal, convocará a asamblea general con carácter ratificatorio y/o aclarativo de decisiones y acuerdos en los temas específicos, de las organizaciones sociales.

Los documentos antes señalados serán presentados en copias certificadas o fedateadas por el Fedatario Municipal, también pueden presentar copias legalizados por Notario Público.

El texto único de procedimientos administrativos, describirá la relación de requisitos, el procedimiento, plazos, autoridad que inicia el trámite, el que los aprueba, contemplará sobre el recurso de reconsideración, apelación y otros concernientes para el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales que operan en nuestro Distrito.

Artículo 14.- Los derechos por trámite de reconocimiento, registro, actualización o modificación establecidos por la presente ordenanza, serán reguladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de ésta Municipalidad. Las tasas tendrán carácter social.

Artículo 15.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a través de la Sub Gerencia de Programas sociales, llevará las estadísticas de las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro de conformidad a la presente ordenanza, bajo responsabilidad.

TITULO IV

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

- 1.- SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

26
000143

Artículo 16.- La solicitud de reconocimiento, formalización y de registro municipal de organización social que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el **Artículo 13**. De no cumplir con los requisitos establecidos y pasado la etapa de subsanación, la solicitud no será admitida.

2.- ACTA DE CONSTITUCION.

Artículo 17.- El Acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social; el acta de constitución debe registrar como mínimo:

- El lugar, fecha y hora.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su Estatuto.
- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la constitución de la Organización.

Artículo 18.- Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

3.- ACTA DE APROBACION Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO.

Artículo 19.- El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.

Artículo 20.- El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y disolución, en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar, como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines y objetivos de la organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los Órganos Directivos y demás Órganos de la Organización.
- Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes de ser el caso.
- cambio y renovación de cargos directivos.
- Otros acuerdos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto deberá ser inscrita en el registro único municipal de organizaciones sociales (RUMOS) que para tal fin contará la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a cargo de la Subgerencia de Programas sociales.

4.- ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico Cultural y Emprendedor

Artículo 21.- El órgano directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el libro de Actas. Las demás elecciones serán conforme a su estatuto y reglamento interno de elecciones. En dicha Acta constará como mínimo:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo, para su validez, deberá ser inscrito en el Registro Único Municipal de Organizaciones Sociales (RUMOS), en caso no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación formal vigente.

5.- NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO.

Artículo 22.- La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, elegido conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple; debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, fedateado por secretario general o quien haga sus veces. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización.
- b) Período de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, Dirección y documento de identidad.

6.- NOMINA O PADRON DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION SOCIAL.

Artículo 23.- Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros la cual será presentada en copia fedateada o legalizada de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Documentos de identidad.
- c) Dirección.
- d) Firma.

TITULO V

TRAMITE DE RECONOCIMIENTO, FORMALIZACION Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Artículo 24.- La solicitud de reconocimiento, formalización y/o registro de las organizaciones sociales en el Registro Único Municipal de Organizaciones Sociales (RUMOS) o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el Libro Registro Único de Organizaciones Sociales (RUMOS) que estará a cargo de la subgerencia de programas sociales. El Libro Registro contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número correlativo / ítem.
- b) Fecha y hora de presentación en Trámite Documentario.
- c) Número de expediente.
- d) Nombre o denominación de la organización social.
- e) Relación de documentos presentados por la organización social.
- f) Domicilio.
- g) Relación de miembro de directivos
- h) Período de vigencia
- i) Otros que sean necesarios para el registro.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Nuevo Chimbote Distrito Ecológico Cultural y Emprendedor

24
000141

Artículo 25.- Presentada la solicitud por el representante de la Organización Social y estando conforme los requisitos, se realizará la calificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin que se expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo que no será mayor de 30 días hábiles computados desde la presentación de la solicitud.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 26.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento o Registro, si no se expidiera ésta, se considerará denegada la solicitud.

TITULO VI

IMPUGNACIONES Y RECURSOS

Artículo 27.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones que aprueban o desestiman el reconocimiento, formalización, registro o de inscripción de actos posteriores, serán reguladas conforme a la ley 27444, tratándose recursos de reconsideración o apelación corren mismos plazos y requisitos establecidos en la presente ley general de procedimientos administrativos.

En cualquier estado del procedimiento, La Subgerencia de Programas sociales podrá proponer la resolución de conflictos vía mecanismos alternativos de solución de conflictos, a las partes, sin que esto constituya procedimiento trilateral. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que para tal fin emita la Municipalidad, no procediendo contra ella recurso impugnatorio alguno.

Artículo 28.- La resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia, tratándose de apelaciones será el despacho de alcaldía quien resuelva, la cual agotará la vía administrativa, no procediendo recurso alguno cuando se trate de resoluciones que contenga acuerdos vía conciliaciones conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior.

TITULO VII

INTERVENCION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 29.- Las Organizaciones Sociales podrán proponer procedimientos administrativos municipales referidos al reconocimiento, formalización y registro, a través de iniciativas, proyectos u otros que busquen mejorar el manejo y conducción de sus organizaciones.

TITULO VIII

REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUMOS)

Artículo 30.- La Subgerencia de Programas Sociales, para el registro Único de las Organizaciones Sociales (RUMOS) abrirá un Libro Archivo y/o Sistema informático de Información de la Organización Social debidamente autorizado por La Gerencia de Desarrollo Social, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

30.1. Registro Principal de Inscripción, Contendrá los datos esenciales de la organización social para su inscripción:

- Número de inscripción de la organización.
- Fecha de inscripción.
- Código de la organización.
- Nombre o denominación.
- Domicilio de la organización.
- Fecha de inicio de las actividades.
- Número de miembros.
- Resumen del Estatuto.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000140

- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo
 - j) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.
 - k) Número de la Resolución que reconoce a la Organización.
- 30.2.** Registro auxiliar de Inscripción, Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción, realice:
- a) Cambio de nombre o denominación.
 - b) Cambio de domicilio.
 - c) Aumento o disminución del número de miembros.
 - d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
 - e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
 - f) Modificación de Estatuto.
 - g) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
 - h) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

En caso haya variaciones en el número de Resolución gerencial o alcaldía correspondiente, la modificación producida se anotará en este registro.

Artículo 31.- Los actos modificatorios comprendidos en los literales a), d), e), f), g) y h) del registro auxiliar, para su validez, serán inscritos previa presentación de solicitud con la copia del documento fedateada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público:

- a) El Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente.
- b) La convocatoria
- c) El Padrón o Registro actualizado de miembros.

Artículo 32.- En aplicación de las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 827, la Subgerencia de Programas Sociales propiciará la conversión de sus archivos al sistema de microarchivos. Para el efecto y mediante Resolución de Alcaldía, se designarán a quienes serán los profesionales responsables del proceso de micrograbación, microduplicación y microarchivo de la documentación informática a su cargo.

TITULO IX

IDENTIFICACION A DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 33.- La Subgerencia de Programas sociales, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el (RUMOS), de conformidad con la presente ordenanza; La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Cargo del miembro directivo.
- c) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- d) Documento de identidad.
- e) Dirección.
- f) Fecha de vigencia de la credencial.
- g) Fotografía reciente del dirigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- Las organizaciones sociales que hayan sido reconocidos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, deberán regularizar y adecuar su situación en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la ordenanza.

Segunda.- La Subgerencia de Programas Sociales, a través de la coordinación de participación vecinal apoyará con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales para que logren su Reconocimiento, formalización y Registro Municipal.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

000139

Tercera.- Para el Registro de las Organizaciones Sociales se establecerá la "I Campaña de Inscripción de Organizaciones Sociales en el RUMOS " por el término de sesenta (60) días calendarios, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente ordenanza de creación del registro municipal de organizaciones sociales, en concordancia con la primera disposición transitoria y complementaria. Durante la Campaña la inscripción será gratuita.

Cuarta.- Las disposiciones sobre Reconocimiento, formalización y Registro de Organizaciones Sociales establecidas en Ordenanzas existentes a la fecha, quedan sujetas al procedimiento establecido en las disposiciones que aprueba la presente ordenanza, quedando derogadas las que se oponen a la presente.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia después de Diez días calendarios desde su promulgación y publicación, fecha que servirá para su implementación correspondiente.

Sexto.- Facúltase al despacho de alcaldía a emitir los decretos correspondientes y conducentes para lograr los fines y objetivos que persiguen las disposiciones reglamentarias, aprobadas por la presente ordenanza municipal.

Sétimo.- Las disposiciones que se aprueban son de aplicación a las organizaciones sociales de base en lo que corresponda y a toda forma de organización que se establezca en la jurisdicción de Nuevo Chimbote, las cuales no se encuentren comprendidos en el texto de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C.c.

GM

OAL

GDG

Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE